



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°
TELÉFONO 8986868- EXT 4142
j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

Hoy, 21 de noviembre de 2022 siendo las 8:00 A. M. Se corre traslado a LA SOLICITUD DE NULIDAD, interpuesta por la Doctora DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON en calidad de apoderada de la señora VALENTINA ISABEL OCHOA VALENCIA, a la parte actora por el término de **TRES (3)** días, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso; en concordancia con el Artículo 110 de la misma norma

Se fija en lista de traslado No. 42 hoy 21 de noviembre de 2022; de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

RADICACIÓN 76001 31 03 014 2021 00044 00
PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PAY´S S.A.S EN LIQUIDACION
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El secretario,

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA

Eda.

INCIDENTE DE NULIDAD Y SOLICITUD DE SUSPENSION DE AUDIENCIA PROCESO 2021-00044

Diana Marcela isajar Calderon <marcelaisa85@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 14:12

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (620 KB)

PODER PERTENENCIA 2021-00044.pdf; ANEXOS NULIDAD.pdf; INIDENTE NULIDAD.pdf;

Buen día

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Mediante la presente la suscrita en calidad de apoderada judicial de la señora VALENTINA ISABEL OCHOA VALENCIA, promuevo ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION Y FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVO dentro del proceso de pertenencia bajo el radicado 2021-00044, para su trámite correspondiente.

Adicionalmente, solicito de manera comedida la suspensión de la audiencia programada para el día a 29 de noviembre de 2022.

Muchas gracias.

Cordialmente,

DIANA MARCELA ISAJARCALDERON

C.C. 38.671.366 de Jamundí Valle

T.P. 325.783 del C.S. de la J.

tel 3012528276

Señor:
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

ASUNTO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PAY´S S.A.S EN LIQUIDACION
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00044-00

DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.671.366 de Jamundí Valle portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.783 del C.S. de la Judicatura, actuando conforme las voces del poder que me ha sido conferido por la señorita VALENTINA ISABEL OCHOA VALENCIA, promuevo ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION Y FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVO.

Actuación procesal que sustento en siguientes **HECHOS**:

1. Mi poderdante es hija del señor JOSÉ FREDY OCHOA PANESSO (Q.E.P.D.) condición que se demuestra con el correspondiente registro civil de nacimiento.
2. Las hermanas de mi poderdante y su señora madre, ESAIR TAMAYO ESCOBAR, LORENA OCHOA TAMAYO e ISABEL OCHOA TAMAYO, iniciaron la sucesión del padre de mi poderdante, señor OCHOA PANESSO, sin incluirla; a sabiendas de su existencia, ya que compartían habitualmente como familia.
3. Debido a que los bienes del padre fueron repartidos sin tener en cuenta a mi poderdante, quien para la época era menor de edad, su madre, señora BRIYID ALEXANDRA VALENCIA CASTILLO, inicio en favor de su hija demanda de petición de herencia que correspondió conocer al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, bajo el radicado 7600131100032018-00038-00; dentro de cuyo tramite se dispuso inscribir la demanda en los bienes sujetos a registro dejados por el causante y se reconoció mediante sentencia 036 de fecha 09 de septiembre de 2020, con vocación hereditaria.
4. La orden emitida por el Juez de Tercero de Familia, consta en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de M.I 370-807196, expedido por la ORIP de Cali, específicamente en su anotación 10.
5. Significa ello, que dentro del proceso existe una persona claramente determinable, esto es, mi poderdante, que puede ver afectados sus

intereses con la decisión de fondo que emita el despacho y aun así no ha sido citada dentro del trámite.

6. Mi poderdante hoy mayor de edad, supo de la existencia del proceso, por haber observado la valla que se ubica en el predio objeto de la acción de usucapión, ya que ha sido emitida sentencia a su favor dentro del proceso de petición de herencia que se ha indicado en el numeral 3° de este acápite y al ir a reivindicar sus derechos encuentra que sus derechos igualmente son pretendidos por un tercero, cuyo origen desconoce y por ello se ha solicitado al Juez de familia, ordene en cumplimiento del fallo que emitió, retrotraiga las actuaciones que afecten los bienes sujetos a registro que eran de su padre al estado anterior a las ventas, cesiones o cualquier otro negocio jurídico que pudieran haber realizado sus hermanas, señora LORENA OCHOA TAMAYO e ISABEL OCHOA TAMAYO, incluyendo a su progenitora la señora ESAIR TAMAYO ESCOBAR, en detrimento del derecho que le asiste a mi poderdante.

PRETENSIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P, se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, inclusive del auto 385 de fecha 04 de mayo de 2021, por encontrarse indebidamente integrado el litis consorcio necesario por pasivo.
2. Se reconozca a mi poderdante como persona DETERMINADA con interés cierto sobre el predio identificado con folio de M.I 370-807196 de la ORIP de Cali.
3. Se otorgue a mi poderdante el término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, según las disposiciones del inciso final del art. 301 del C.G.P y se le permita así ejercer su derecho fundamental a la DEFENSA y DEBIDO PROCESO.

PETICION ESPECIAL

Comendidamente solicito señor Juez, disponga la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. que ha programado para el día 29 de noviembre de 2022; esto con el animo de que sea resuelta la pretensión de nulidad que se formula y logre mi poderdante hacer uso del derecho de defensa que le asiste y que en este momento se ha vulnerado.

FUNDAMENTO JURIDICO

Art. 128, 133 y ss, art. 301, art. 375 del C.G.P

FUNDAMENTO JURISPRIDENCIAL

Frente al reconocimiento de “parte” dentro de un proceso declarativo como heredero determinado, la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SC2617/2022 manifestó que:

“2. Interposición de la demanda contra herederos determinados e indeterminados.

De antaño, la jurisprudencia ha señalado que la capacidad de las personas naturales para ser sujetos de derechos y, por contera, para ser parte de un proceso, «está unida a la propia existencia, como la sombra está unida al cuerpo que la proyecta» (CSJ SC, 8 sep. 1983, G. J. t. CLXXII, pág. 171-177). Así las cosas, y dado que «la existencia de las personas termina con la muerte» –en los términos del artículo 94 del Código Civil–, emerge inviable convocar a juicio a un individuo con posterioridad a la fecha de su deceso.

Pese a ello, no puede desconocerse que los bienes, derechos y obligaciones de naturaleza transmisible que componen el patrimonio de las personas, no desaparecen por completo con la muerte, sino que pasan a integrar de forma temporal un patrimonio autónomo, que suele denominarse sucesión o herencia, y que está llamado a ser distribuido entre sus herederos o legatarios, en la forma que establece el Libro Tercero del Código Civil.

En ese escenario, resulta previsible que alrededor de dichos bienes, derechos u obligaciones, integrantes de la masa herencial del causante, surjan controversias que requieran la intervención de las autoridades jurisdiccionales, como ocurre cuando se reclama la validez o el cumplimiento de una convención celebrada –en vida– por un individuo ya fallecido, o se busca establecer con él una relación determinante del estado civil, entre otras hipótesis.

Y, como para la resolución de esas disputas no puede convocarse a quien fue parte de la relación jurídico-sustancial, precisamente por haberse extinguido su existencia antes de iniciar el juicio, el ordenamiento dispuso un método alternativo, que consiste en conformar el contradictorio con todos sus herederos, tal como lo establece, en la actualidad, el canon 87 del Código General del Proceso:

*«Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, **la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad**, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.** La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando*

no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan. Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales (...)).».

La posibilidad de que, en reemplazo del difunto, se dirija la demanda contra sus herederos –quienes, por ese mismo hecho, se convertirán en parte del proceso–, se explica porque estos tienen (i) la representación de la sucesión, de acuerdo con el artículo 1155 del Código Civil; así como (ii) un interés subjetivo, serio, concreto y actual en la preservación de la masa de bienes relictos, reflejado en el perjuicio que sufrirían si aquella decrece como secuela de la eventual prosperidad de las pretensiones.

Es pertinente insistir en que la citación de los herederos como demandados implica que ellos integrarán ese extremo de la relación procesal, de manera que serán parte¹, sin importar que no hayan desempeñado ningún rol en la relación jurídico-sustancial sobre la que se debate. Recuérdese que ese concepto –el de parte– es meramente formal², de modo que lo será, sin más, todo aquel que demande, sea demandado, intervenga como litisconsorte o de forma excluyente, sea llamado en garantía o como poseedor o tenedor, se constituya como sucesor procesal, o participe en incidentes o trámites especiales como las oposiciones³."

Por tanto, considero que mi prohijada o su señora madre como consta en el certificado de tradición de bien inmueble del predio objeto de la acción de usucapión, debió ser parte demandada dentro del presente asunto al ser un sujeto determinable según consta en la anotación 010 del folio de M.I 370-807196 de la ORIP de Cali.

¹ A este concepto, el Código General del Proceso en sus artículos 71 y 72 opone la figura de los terceros y enlista allí la coadyuvancia y el llamamiento de oficio.

² Cfr. DEVIS, Hernando. *Teoría General del proceso*. Ed. Universidad, Buenos Aires. 1997, p. 307.

³ Para corroborar ese aserto, basta con reparar en quien demanda sin estar legitimado en la causa para hacerlo, o gestionando derechos ajenos. Aunque el derecho sustancial en disputa no le pertenecería, ese hipotético demandante será considerado como *parte* para efectos procesales, y tendrá a su disposición todas las prerrogativas consecuenciales, como presentar recursos, participar en las audiencias y diligencias, aportar y controvertir pruebas, alegar de conclusión, etc.

Del mismo modo, en la providencia en cita, se hace mención al LITISCONSORTE NECESARIO de la siguiente forma:

“3. Naturaleza del litisconsorcio conformado por los herederos que comparecen al proceso.

De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, existirá un litisconsorcio necesario entre los sujetos plurales que conforman un extremo del litigio, siempre que la controversia judicial «(...) verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos».

Siguiendo el precedente consolidado de esta Corporación, cabe predicar esos rasgos característicos de los herederos que son demandados en obediencia a lo dispuesto en el artículo 87 –siempre y cuando un número plural de ellos comparezcan al proceso sin repudiar la herencia–. Así lo sostuvo la Corte en CSJ SC, 15 mar. 2001, rad. 6370:

«Al presente proceso destinado a declarar la existencia y disolución de la sociedad de hecho constituida por la demandante y Eugenio Rueda Gómez, ya fallecido (...), se convocaron como sujetos pasivos del mismo a la señora María Udalia Rueda Pulido, como heredera determinada del nombrado causante y junto con ella también a los herederos indeterminados, lo que acompasa con lo dispuesto en el inciso final del artículo 81 del C. de P.C [que corresponde al canon 87 del Código General del Proceso]; de ese modo se integra, pues, por disposición de la ley, un litisconsorcio necesario entre los herederos reconocidos y los indeterminados demandados, lo cual genera varios efectos procesales incidentes para lo que aquí se ha de resolver: a) una sentencia uniforme para todos los litisconsortes; y, b) que los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerán a los demás».

Por esas mismas fechas, esta Corporación reiteró:

«(...) si el actor conoce herederos del causante cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado, y pretende convocarlos a litigio de conocimiento, **tiene que dirigir la demanda frente a ellos y también contra los herederos que no conozca**, todo de conformidad con lo

*establecido en la oración final del inciso primero del artículo 81 citado, **pues no siendo posible, como no lo es, resolver sin su presencia, la demanda deberá encaminarse contra los ciertos y los indeterminados** a fin de integrar cabalmente el contradictorio, tal cual lo prescribe el artículo 83 de la obra dicha [pauta equivalente, mutatis mutandis, al canon 61 del Código General del Proceso], cuyo inciso segundo establece la obligación de citar las mencionadas personas, de oficio incluso, “mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia”; con la obvia consecuencia de que, cuando así no se proceda, quedará practicada en ilegal forma la notificación a personas determinadas “que deban ser citadas como partes” y, por contera, se caerá en la nulidad prevista en el artículo 140-9 del Código mencionado» (CSJ SC, 29 mar. 2001, rad. 5740).”*

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

- Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante
- Auto admisorio de la demanda de petición de herencia radica 2018-00038 que curso en el Juzgado 3 de Familia de la ciudad de Cali.
- Certificado de Tradición del Bien identificado con M.I 370-807196.

TESTIMONIALES

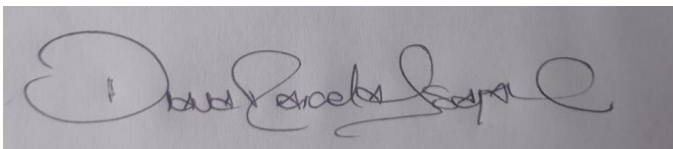
- Rugo Cite a la señora BRIYID ALEXANDRA VALENCIA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.535.816, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico alexandra13valencia@hotmail.com, marchevatias@gmail.com, quien como madre de mi poderdante podrá dar clara y precisa información sobre los hechos 1 a 4 de este escrito.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en el correo electrónico: marcelaisa85@hotmail.com

Mi poderdante recibe notificaciones en la Transversal 14ª #10-45 del barrio Sachamate de Jamundí Valle o a través de correo electrónico alexandra13valencia@hotmail.com, marchevatias@gmail.com

De usted se suscribe,

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Diana Marcela Isajar Calderon'.

DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON

C.C. 38.671.366 de Jamundí Valle

T.P. 325.783 del C.S. de la J.

Tel: 3012528276

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

35195286

NUIP TZZ-0251820

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 19 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 7600100019

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido OCHOA Segundo Apellido VALENCIA

Nombre(s) VALENTINA ISABEL

Fecha de nacimiento Año 2002 Mes 01 Día 11 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLINICA FARALLONES

Número certificado de nacido vivo

A 4315694

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VALENCIA CASTILLO BRIYID ALEXANDRA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 31.535.816 de Jamundí (Valle)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

OCHOA PANESSO JOSE FREDY

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 16.821.543 de Jamundí (Valle)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

OCHOA PANESSO JOSE FREDY

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 16.821.543 de Jamundí (Valle)

Firma

16821543

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

=====

Documento de identificación (Clase y número)

=====

Firma

=====

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

=====

Documento de identificación (Clase y número)

=====

Firma

=====

Fecha de inscripción

Año 2002 Mes 01 Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DRA. MARIA ELSY DIAZ DIAZ MCD

Nombre y firma

TSJ

Reconocimiento paterno

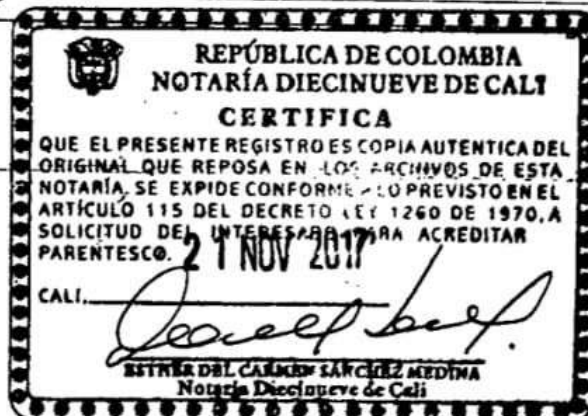
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

DRA. MARIA ELSY DIAZ DIAZ

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS FOLIO No. 198, TOMO 34 DE 2002.



VALIDO PARA TODO
TRAMITE LEGAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

33

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1° de febrero de 2018. A despacho del señor Juez, Informando que el presente proceso se encuentra para su admisión. Favor proveer.

El Secretario,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE

Radicación No. 2018-00038-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

1. Presentan demanda la señora BRIYID ALEXANDRA VALENCIA CASTILLO, en representación de su menor hija VALENTINA ISABEL OCHO VALENCIA, por medio de apoderado judicial, de PETICIÓN DE HERENCIA, contra ESAIR TAMAYO ESCOBAR, LORENA e ISABELLA OCHOA TAMAYO.
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., por lo tanto se admitirá, ordenando su notificación a los demandados, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de PETICION DE HERENCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **PRESTE CAUCION** de compañía de seguros la parte actora en el término de cinco (5) días, que corren a partir de la notificación personal de la presente providencia, en cuantía de \$/5.000.000.oo moneda legal.
- CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. EDWARD URBANO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 6- 2018



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006127066166205

Nro Matrícula: 370-807196

Pagina 1 TURNO: 2022-465888

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 07:09:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI

FECHA APERTURA: 13-01-2009 RADICACIÓN: 2009-1567 CON: ESCRITURA DE: 09-01-2009

CODIGO CATASTRAL: **763640001000000031378000000000** COD CATASTRAL ANT: 76364000100031378000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5029 de fecha 23-12-2008 en NOTARIA 21 de CALI LOTE con area de 16.698,00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL SR ROOSEVELT RUIZ RENDON ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 2.008.- 02.- 12-11-2008 ESCRITURA 4318 DEL 06-11-2008 NOTARIA 21 DE CALI ADJUDICACION EN SUCESION, REGISTRADA EL 12-11-2008 DE: OCHOA PANESSO JOSE FREDY, A: TAMAYO DE OCHOA ASAHIR, OCHOA TAMAYO LORENA, OCHOA TAMAYO ISABELLA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 749224.-- 01.- 28-04-2006 ESCRITURA 1209 DEL 25-04-2006 NOTARIA 21 DE CALI DIVISION MATERIAL A: OCHOA PANESSO JOSE FREDY, REGISTRADA EN LA MATRICULA 749224.--JOSE FREDY OCHOA PANESSO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:POR ESCRITURA 113 DEL 12-04-2006 NOTARIA UNICA DE YOTOCO QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR BENAVIDES GUERRERO JOSE FELIX A FAVOR DE OCHOA PANESSO JOSE FREDY, REGISTRADA EN LA MATRICULA 305775 EL 18-04-2006.POR ESCRITURA 7220 DEL 23-08-1989 NOTARIA 10. DE CALI QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR ZORRILLA DOMINGO RODRIGO A FAVOR DE BENAVIDEZ GUERRERO JOSE FELIX, REGISTRADA EN LA MATRICULA 305775 EL 08-02-1995.POR ESCRITURA 975 DEL 17-03-1989 NOTARIA 12 DE CALI QUE CONTIENE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ZORRILLA CRESPO JULIO CESAR, ZORRILLA FRANCISCO JAVIER, ZORRILLA DOMINGO RODRIGO, ZORRILLA ALBA LUCIA A FAVOR DE ZORRILLA DOMINGO RODRIGO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 305775 EL 31-03-1989.--JULIO CESAR ZORRILLA CRESPO, FRANCISCO JAVIER ZORRILLA, DOMINGO RODRIGO ZORRILLA Y ALBA LUCIA ZORRILLA, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION ASI: ALBA LUCIA, FRANCISCO JAVIER Y DOMINGO RODRIGO ZORRILLA, ADQUIRIERON DERECHOS DEL 50% POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ISABEL ZORRILLA CRESPO, SEGUN SENTENCIA # 211 DEL 9 DE AGOSTO DE 1988 DICTADA POR EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, Y REGISTRADA EL 21-12-88.- ISABEL ZORRILLA CRESPO, Y JULIO CESAR ZORRILLA C., ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIANA CRESPO VDA. DE ZORRILLA, SEGUN SENTENCIA DEL 19-02-68 DICTADA POR EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI, Y REGISTRADA EL 10 DE ABRIL DE 1968.- PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 1400 DEL 27 DE JUNIO DE 1968, NOTARIA 4. DE CALI, REGISTRADA EL 05-07-68.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 16.698,00 M2 FRANJA JAMUNDI

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 749224



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006127066166205

Nro Matrícula: 370-807196

Pagina 2 TURNO: 2022-465888

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 07:09:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-01-2009 Radicación: 2009-1567

Doc: ESCRITURA 5029 del 23-12-2008 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA TAMAYO ISABELLA

CC# 1112470763

DE: OCHOA TAMAYO LORENA

CC# 38665846

DE: TAMAYO DE OCHOA ASAHIR

CC# 31521289

A: RUIZ RENDON ROOSEVELT

CC# 16855853 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-2009 Radicación: 2009-62518

Doc: ESCRITURA 2071 del 24-07-2009 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA- BTA.FISCAL #00298027.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ RENDON ROOSEVELT

CC# 16855853 X

A: PAY'S S.A.

NIT# 8050239709

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-09-2009 Radicación: 2009-65577

Doc: ESCRITURA 3161 del 04-09-2009 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO , BOLETA FISCAL #00296253

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ RENDON ROOSEVELT

CC# 16855853

A: CLUB DE COMERCIANTES DE COLOMBIA S.A

NIT# 9002210794 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-01-2011 Radicación: 2011-706

Doc: ESCRITURA 4940 del 29-12-2010 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 40%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLUB DE COMERCIANTES DE COLOMBIA S.A

NIT# 9002210794

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FILADELFIA S.A.

X 800124470-3

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2011 Radicación: 2011-91450

Doc: OFICIO 2539 del 26-09-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAY'S S.A.

NIT# 8050239709

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FILADELFIA S.A.

X NIT-800124470-3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006127066166205

Nro Matrícula: 370-807196

Pagina 3 TURNO: 2022-465888

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 07:09:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CLUB DE COMERCIANTES DE COLOMBIA S.A

NIT# 9002210794 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-07-2013 Radicación: 2013-60085

Doc: OFICIO 842 del 17-07-2013 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO . RAD. 2013-00201.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ RENDON ROOSELVELT

A: CLUB DE COMERCIANTES DE COLOMBIA S.A.

X

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FILADELFIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-12-2016 Radicación: 2016-131897

Doc: OFICIO 3547 del 12-08-2016 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO 2539 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2011 LIBRADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO (RAD. 2011-000339-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PAY S.S.A. - NIT. 805.023.970-9

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FILADELFIA S.A - NIT. 800.124.470-3

X

A: CLUB DE COMERCIANTES DE COLOMBIA S.A

NIT# 9002210794 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-2017 Radicación: 2017-8715

Doc: AUTO 3892 del 22-08-2015 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$217,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (1A COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FILADELFIA S.A.

DE: CLUB DE COMERCIANTES DE COLOMBIA S.A

NIT# 9002210794

A: SOCIEDAD PAY S S.A.S.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-03-2017 Radicación: 2017-33775

Doc: ESCRITURA 424 del 17-02-2017 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$80,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ESCRITURA 2071 DE 24-07-2009 NOT.06 DE CALI -ORDEN DEL JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - EXHORTO 74 DE 12-08-2016 RAD.2011-00339-00 - CERTIFICADO 072 DE 17-02-2017 NOT.6 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAY`S S.A.

NIT# 8050239709

A: RUIZ RENDON ROOSEVELT



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006127066166205

Nro Matrícula: 370-807196

Pagina 4 TURNO: 2022-465888

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 07:09:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-122427

Doc: OFICIO 551 del 03-08-2018 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA RAD 2018-00038-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA CASTILLO BRIYID ALEXANDRA

CC# 31535816

A: TAMAYO ESCOBAR ESAIR, OCHOA TAMAYO LORENA, OCHOA TAMAYO ISABEL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-08-2021 Radicación: 2021-62166

Doc: OFICIO 471 del 04-05-2021 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE O de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PAY"S S.A.S. EN LIQUIDACION

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5734

Fecha: 23-09-2013

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-1620

Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006127066166205

Nro Matrícula: 370-807196

Pagina 5 TURNO: 2022-465888

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 07:09:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-465888

FECHA: 06-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor:
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
ASUNTO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PAY'S S.A.S EN LIQUIDACION
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00044-00

VALENTINA ISABEL OCHOA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1193081757, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Jamundí Valle, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.671.366 de Jamundí Valle portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.783 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación se haga parte dentro del asunto de la referencia y haga valer mis intereses como heredera del señor JOSÉ FREDY OCHOA PANESSO, según anotación No. 010 del folio de MI 370-807196 de la ORIP DE CALI.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderado son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderado quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

Valentina O



VALENTINA ISABEL OCHOA VALENCIA
C.C 1193081757 DE JAMUNDI VALLE

ACEPTO,

DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON
C.C. 38.671.366 de Jamundí Valle
T.P. 325.783 del C.S. de la J.

PROCESO 2021-00044-00

VALENTINA ISABEL OCHOA VALENCIA <marchevatias@gmail.com>

Vie 18/11/2022 12:39 PM

Para: marcelaisa85@hotmail.com <marcelaisa85@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

PODER FAMILIA.pdf;